



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Diana Marleida Vacca Moncada C.C. 10.17.185.964
Demandado	Luis Fernando Martínez Canónico C.C. 1.007.899.102
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00117-00
Decisión	Inadmite

A través de correo electrónico la señora Judy Andrea Legarda Cuartas, realiza solicitud de revisión de sentencia de, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplirá con la exigencia del artículo 61 del Código Civil en el sentido de indicar algunos parientes por la línea paterna y materna del menor L.A.M.V., incluyendo no sólo los abuelos, sino también tíos y demás parientes como quiera también deben ser oídos en el curso del proceso, para lo cual deberá aportar sus datos generales de ley y los canales digitales por los cuales puedan ser citados.

SEGUNDO: Indicará de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentan la causal invocada para declarar la privación de la patria potestad, indicando cuando fue la última vez que el demandado hablo con el menor L.A.M.V.

TERCERO: – Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envió del escrito de la demanda con su anexos, correspondiente del recibido de la misma; ya que se

5



manifiesta que el demandado se encuentra privado de la libertad, podrá realizar las notificaciones a través de la jurídica del Centro Penitenciario donde se encuentre recluso el demandado, deberá allegar la constancia de envío de la notificación y la constancia que el señor Luis Fernando se encuentra recluso en dicho centro carcelario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baba6d2a53f0368e7bff9c1cc90e774dce765ea8a16f54326cbc92a81dbbfc60**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>